



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Mónica Herrera Brand
Demandado:	Julio Cesar Castro Vargas
Radicación:	2019-01350
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere so pena Art 317 C.G.P

Teniendo en cuenta que desde la providencia del 15 de marzo de la presente anualidad, en donde se ordenó gestionar la notificación al extremo pasivo, y en efecto no se ha adelantado actuación alguna en el proceso de la referencia, se dispone:

**PRIMERO.** REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**SEGUNDO.** CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

JG

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 C.G.P.)</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO N° 042, hoy <b>21 de junio de 2021</b></p> <p>Secretaría: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--